

Revocación del NIF

Regulación: Disposición Adicional Décima de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria y Decreto Foral 8/2010, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él.

Causas de Revocación del NIF

La Administración Tributaria podrá revocar el NIF asignado, cuando en el curso de actuaciones y procedimientos de gestión, de comprobación o de investigación, se constate alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando las personas o entidades que tengan asignado un NIF provisional no aporten la documentación necesaria para obtener el NIF definitivo en los plazos establecidos para ello
- Cuando la entidad sea dada de baja del Índice de Entidades, por haberse declarado fallidos los débitos tributarios de la entidad para con la Hacienda Pública, o por no haber presentado la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a tres periodos impositivos consecutivos
- Por resultar imposible la práctica de notificaciones al obligado tributario en el domicilio fiscal, durante un periodo superior a un año y después de realizar al menos tres intentos de notificación
- Cuando se hubieran dado de bajas deudas por insolvencia durante tres periodos impositivos o de liquidación
- Cuando se hubieran comunicado, mediante las correspondientes declaraciones tributarias, el desarrollo de actividades económicas falsas, inexistentes o distintas de las efectivamente realizadas
- Cuando la sociedad constituida por uno o varios fundadores, no inicie la actividad económica en el plazo de tres meses desde la solicitud del NIF, ni tampoco los actos preparatorios para el ejercicio efectivo de aquélla, salvo causas justificadas que lo imposibiliten
- Cuando se constate que un mismo capital ha servido para constituir una pluralidad de sociedades sin que, considerando globalmente a todas ellas, se haya producido el desembolso mínimo exigido por la normativa
- Cuando se comunique el desarrollo de actividades económicas, de la gestión administrativa o de la dirección de los negocios, en un domicilio aparente o falso, sin que se acredite la realización de dichas actividades o actuaciones en otro domicilio diferente

Efectos de la revocación

- No emisión del certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Baja en el Censo de entidades, en el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica.
- Baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios y en el Registro de Devolución mensual.
- Imposibilidad de realizar inscripciones en el registro público correspondiente.
- Imposibilidad de realizar cargos y abonos en cuentas o depósitos abiertos en entidades de crédito.

¿Es posible rehabilitar un NIF previamente revocado?

Es posible, siempre que desaparezcan las circunstancias que motivaron la revocación

Para ello, la entidad debe solicitarlo por escrito a la Administración Tributaria y aportar la documentación que acredite fehacientemente cambios en la titularidad del capital de la sociedad con identificación de las personas que han pasado a tener el control de la sociedad, que va a realizar una actividad económica lícita y real, que tiene un objeto social verdadero y el lugar donde se desarrollará la gestión y dirección de los negocios, aportando información censal coherente que pueda ser constatada.